

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00805-00**

Como quiera que la demanda se subsanó en tiempo y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) de menor cuantía, a favor de YOLANDA CALDERÓN CUBIDES y en contra de FREDY GUSTAVO SANDOVAL RUIZ, BREYNER GUSTAVO SANDOVAL MARTÍNEZ y MARÍA YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA por las siguientes sumas:

- 1). **\$50'000.000** correspondiente al capital total respaldado con garantía real mediante escritura pública 1114 de 14 de marzo de 2018 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá.
- 2). Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, desde el 18 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **50S-667595**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Acreditado el embargo, se emitirá pronunciamiento frente al secuestro.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

QUINTO: Procédase a notificar al extremo ejecutado en la forma establecida por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 o conforme los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

SEXTO: Se RECONOCE personería a la abogada GLORIA IDER MONDRAGÓN GUTIÉRREZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.15 PDF 005).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5584a71dd4b42ce57ed25ee3df052c702cd1ee0b1e4dadcb744132e7cb78cd6a**

Documento generado en 07/07/2022 11:43:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**